

Reglamento General Del Instituto Universitario Amerike.

Capítulo Primero: Disposiciones Generales.

Artículo Primero- Las disposiciones de este Reglamento y todas aquellas específicas que, en ejercicio de sus facultades expidan los órganos de gobierno, son obligatorias en la ejecución de las actividades administrativas, académicas y, en general en el desarrollo de cualquier otra realizada por la Institución, por lo que deberán ser observadas por directivos, profesores, empleados, alumnos y todas aquellas personas que guarden alguna relación con la misma.

Artículo Segundo- Todos los integrantes de la comunidad académica directa de instituto: personal académico, administrativo, alumnos y padres de familia, están obligados a conocer y observar fielmente el contenido del presente reglamento y las normas que de él emanen. Será personal administrativo aquel que se contrate con tal carácter, distinto del personal docente.

Artículo Tercero- Ante cualquier duda respecto al contenido del presente reglamento o situación que no aparezca clara debe consultarse ante la dirección de plantel, ya que no se admitirá como justificación el alegar desconocimiento de las Normas.

Artículo Cuarto- La interpretación de este reglamento, de las demás normas reglamentarias o de cualquier consulta formulada por escrito, será competencia del consejo superior a través de la rectoría y por delegación de estos por la autoridad designada para ello, la que resolverá de manera escrita.

Artículo Quinto- El contenido del presente reglamento estará vigente a partir de su publicación hasta que sea modificado o derogado.

Toda modificación al presente reglamento deberá ser autorizada por el Consejo Superior, registrado con oportunidad ante la autoridad incorporante y publicado para el conocimiento general.

Artículo Sexto- Misión.

El Instituto Universitario Amerike en una Institución de Educación Superior Mexicana con vocación internacional; constituye una comunidad de alumnos, maestros, responsables y trabajadores de las áreas administrativas, padres de familia y su entorno social y económico; tiene un compromiso con la calidad educativa y el desarrollo de sus maestros y alumnos, tanto como su responsabilidad social ; pretende construir alianzas con instituciones públicas y privadas, educativas, productivas y sociales, nacionales y extranjeras, particularmente españolas, para asegurar la permanente creatividad ,innovación, actualización, capacitación de alumnos y maestros así como la empleabilidad de sus egresados.

Artículo Séptimo-Criterios de Visión.

Estableceremos como practica permanente, programas propedéuticos y de nivelación de alumnos para ayudarlos a superar sus deficiencias frente el resto de sus compañeros y en grupo alcanzar los niveles esperados por la institución.

Entendemos como una parte esencial de la formación de nuestros alumnos la realización de prácticas profesionales en empresas.

El Instituto apoyado por sus relaciones internacionales, buscará la suscripción de alianzas y convenios con otras instituciones que estén al frente en la creatividad, la innovación y aplicación en las distintas disciplinas y áreas en las que actúa.

Amerike parte de sus relaciones iniciales con diversas instituciones académicas y deportivas de nivel Nacional e internacional lo cual formalizará mediante convenios Marco.

Entendemos consustancial a nuestra evolución permanente la actualización de planes, programas, técnicas y metodologías, producto de la investigación permanente, de nuestras experiencias académicas a nivel internacional.

Es un tema aspiracional de nuestra Institución la Innovación sistemática del conocimiento, en beneficio de los alumnos para su éxito profesional la permanente búsqueda de salidas profesionales para ellos y el desarrollo integral de los docentes en México y en España.

Capítulo Segundo- Gobierno de la Institución.

Artículo Octavo-El Gobierno de la Institución se ejercerá de acuerdo con la Misión y los criterios de visión establecidos.

Artículo Noveno-La Institución se rige por los siguientes órganos de gobierno:

I Colegiados:

Consejo Superior.

Comité Directivo de plantel, o Centro.

Los demás que el Consejo Superior determine.

II.- Autoridades unipersonales:

Rector General;

Director General de administración;

Director académico de Región;

Director de Plantel o Centro;

Director administrativo de Plantel;

Director de Servicios y control Escolares de Plantel;

Directores académicos de licenciatura, o centro; y

Las demás que el Consejo Superior acuerde;

Artículo décimo-El Consejo Superior determinará en el estatuto derivado de este reglamento, las facultades y las obligaciones que correspondan a cada órgano de gobierno, sin perjuicio de las que se establezcan en el presente; El mismo consejo acordará, de manera progresiva la creación de cargos y la designación de sus titulares, en función del crecimiento de la Institución.

Art. 11-El personal de Instituto está constituido por Directivo, Docente y Administrativo.

Art.12-La representación del Instituto se realizará, en lo general por el Consejo Superior, y en cumplimiento de sus acuerdos e instrucciones, por el Rector en materia académica ante las autoridades educativas y por el Director General de Administración en la materia financiera, fiscal, y demás administrativas.

Art.13-Las funciones del Rector son: Representar oficialmente al Instituto ante las diferentes autoridades educativas; además de coordinar la planeación, organización, evaluación del funcionamiento del Instituto, y vigilar la aplicación de las políticas y normas de este emitidas por el Consejo Superior.

Art.14.-El Consejo Superior tendrá al menos dos delegados de entre sus miembros, que realizarán la función de orientar el desarrollo y proyección, de las áreas académicas, uno y el otro de las tareas administrativas de la Institución.

Art.15-Las funciones del Director General Administrativo son: planear, organizar y supervisar el cumplimiento de los programas administrativos, el desempeño del personal de Instituto, además de establecer los lineamientos de contratación del personal, y de organizar, coordinar y supervisar las finanzas de Instituto, así como los procedimientos de ingreso y permanencia de los alumnos.

El director administrativo de plantel realizará y ejecutará las funciones a las que se refiere el párrafo anterior en el ámbito de competencia que le corresponde y en auxilio del Director General de Administración.

Art.16- Las funciones del Director de Servicios y control Escolares de plantel son: coordinar y supervisar la documentación que se elabore del alumnado y del personal docente, sea oficial o informativa, su tramitación, ante las dependencias educativas, ejecutar los procedimientos administrativos relativos al Servicio Social, así como la orientación a los alumnos y la atención personal a los problemas de estos.

Art. 17- El director académico de Licenciatura difundirá y aplicará las políticas académicas de la institución, coordinará el desarrollo de las licenciaturas,

estudios de posgrado y demás cursos a su cargo; el reclutamiento inducción, capacitación, desarrollo y desempeño de los maestros en su labor docente y el cumplimiento de los Planes y programas de estudio y su evaluación. Supervisa el avance y la evaluación de los alumnos, así como las actividades que conduzcan a la actualización de los planes y programas de estudio.

Los directores académicos de región tendrán a su cargo las tareas de planeación, programación organización y supervisión de la impartición de una licenciatura, estudio de Posgrado o curso, en más de un plantel.

Capítulo Tercero. De los Planes y Programas de Estudio.

Art.18-La Institución integrará y mantendrá actualizados los planes y programas de estudio de las disciplinas que imparta, para asegurar el conocimiento teórico necesario y proporcionen herramientas prácticas al egresado para trabajar exitosamente, conforme se establece en la misión y los criterios de visión.

Art.19-El Consejo Superior, a propuesta de la Rectoría, aprobará el trámite periódico de evaluación y actualización de los planes y programas, apoyándose fundamentalmente en las tareas de investigación respectivas, buscando elevar la calidad educativa y la puesta al día de los conocimientos de los alumnos y egresados.

Art. 20-La Rectoría dispondrá el tramite procedente ante las autoridades educativas competentes para la obtención de nuevos reconocimientos o la actualización de los ya obtenidos.

Art.21-La evaluación curricular se realizará por lo menos cada cinco años para las licenciaturas y de cuatro para las Maestrías.

Art.22- El plazo máximo para concluir los créditos en el nivel de Licenciatura es de una a cinco veces el tiempo establecido en el programa correspondiente, incluido el tiempo que un alumno esté dado de baja temporalmente o decida realizar otra carrera en la Institución.

Crédito es la unidad de valor correspondiente al trabajo académico que debe realizar un estudiante. La unidad se establecerá conforme a la normatividad que expida la autoridad incorporante.

Art.23- Para regular la movilidad estudiantil el Consejo Superior emitirá los criterios aplicables, dentro de los cuales deberá tener en cuenta que:

- a) No se requerirá del trámite de equivalencia de estudios respecto de las asignaturas comunes entre planes de estudios que se imparten en la Institución con RVOE.
- b) En caso de que un alumno ingrese por resolución de equivalencia o revalidación de estudios y no hubiera acreditado materias de ciclos anteriores al que ingresa, el director podrá aplicar exámenes de suficiencia académica, a fin de que el alumno inicie sus estudios lo más apegado posible al programa de estudios autorizado. Lo anterior bajo los siguientes criterios:
 1. No deben ser más de 8 materias.
 2. Debe contar con antecedentes con los cuales pueda demostrar que tiene el conocimiento de la materia que presenta.
 3. Deberá solicitarse la autorización a la Dirección Servicios y Control Escolares, que verificará el cumplimiento de la normatividad, antes del inicio del ciclo escolar al que ingresará.
 4. Los exámenes deberán ser presentados antes del inicio del ciclo escolar, y deberá quedar testimonio de estos en el expediente del alumno.
 5. En caso de reprobación del examen, el alumno deberá cursar la materia en periodo ordinario.
 6. En caso de que un alumno cambie de licenciatura sólo se le registrarán las materias acreditadas en la carrera anterior, siempre y cuando sean materias equivalentes.

Capítulo cuarto. Del Personal académico.

Art.24- Los profesores serán de tiempo completo, de tiempo parcial, o de asignatura. A los profesores hasta de medio tiempo y de asignatura se les contratara como prestadores de servicios profesionales independientes.

Art.25-Los lineamientos particulares sobre ingreso, inducción, evaluación, permanencia y promoción del personal académico serán establecidos por la normatividad correspondiente que emitirá el Consejo a propuesta del Director General de Administración.

Art.26-En la normatividad respectiva y en los contratos correspondientes, se establecerán los tiempos mínimos de dedicación a la Institución que deben tener los profesores e investigadores de tiempo completo y de tiempo parcial.

Art.27-Los profesores por asignatura serán contratados para impartir las cátedras que se establezcan en el instrumento respectivo.

Art.28-La contratación del personal académico se realizará conforme al procedimiento reglamentario respectivo, en el que deberán intervenir, como comité: El Director General Administrativo, El Director Académico de carrera, y en su caso: el coordinador regional de licenciatura.

De conformidad con los convenios o instrumentos jurídicos respectivos y la normatividad aplicable, podrá haber profesores invitados, o visitantes, procedentes de otras Instituciones nacionales o extranjeras.

Art.29-El perfil docente debe atender a los siguientes requisitos de admisión:

- a) Presentar: título, grado y cédula profesional correspondiente como mínimo al nivel educativo en que se desempeñará.
- b) Mostrar pruebas de su formación profesional en las áreas de conocimiento a impartir.
- c) Experiencia docente y compromiso con la calidad educativa.
- d) Las demás que, para cada promoción, determine el comité evaluador.

Art.30-La contratación semestral, subsecuente, del personal académico depende de su desempeño frente al grupo; del cumplimiento de los objetivos de cada programa encomendado; así como de los resultados globales de grupo, conforme a los indicadores y criterios del sistema de evaluación.

Art.31-Los profesores tendrán los derechos y obligaciones siguientes mencionados de manera enunciativa y no limitativa:

I.- Derechos de los profesores:

a) Preparar e impartir las cátedras encomendadas en el tiempo y forma que determine su contratación.

b) Aplicar exámenes y solicitar la realización de investigaciones o trabajos debiendo respetar en todo caso los tiempos y el contenido de los planes y programas de estudio.

c) Percibir la contraprestación por la prestación de los servicios profesionales y académicos que sean efectivamente prestados.

d) Acudir a las autoridades de la Institución para plantear problemas de índole académica o administrativa que se le presenten y acordar la manera de solucionarlos.

e) Hacer uso de las instalaciones conforme a necesidades y disponibilidades; así como asistir a los eventos académicos, cursos y seminarios y actividades de desarrollo, organizados o convenidos por la Institución, obteniendo en su caso, las constancias que al efecto se acuerden.

f) Mantener el orden y el respeto durante las sesiones de clase. Si así se requiere, el profesor podrá solicitar al alumno abandonar la sesión, reportando dichos hechos a las autoridades de la Licenciatura o del Plantel respectivos.

II.- Obligaciones de los profesores:

a) Mostrar integridad personal y académica; y acatar la normatividad que le sea aplicable, en lo particular, la interna de la Institución como en lo general la derivada del orden jurídico.

b) Cumplir con toda responsabilidad las obligaciones derivadas de su empleo y contratación, al tiempo que deberá aprovechar el mantenerse actualizado pedagógica y didácticamente, incorporando en su quehacer educativo la tolerancia y comprensión para con los

- alumnos a efecto de que logren sus aprovechamientos personales y no se rezaguen frente a los del grupo.
- c) Entregar, conforme a las instrucciones o procedimientos respectivos, los: Informes, listas, trabajos, calificaciones y actas, firmados.
 - d) Asesorar trabajos de investigación y tesis. Integrarse como sinodal, en jurados cuando sea requerido al efecto, por las autoridades respectivas.
 - e) Participar en las juntas de trabajo y eventos que organicen las autoridades de la Institución.
 - f) Abstenerse de hacer proselitismo o propaganda políticos en la Institución.
 - g) Brindar asesoría, en el ámbito de sus conocimientos, a la Institución.
 - h) Abstenerse de recibir obsequios o favores de parte de los alumnos a los que imparta cátedra.
 - i) Privilegiar una conducta apegada a valores.
 - j) Cuidar las relaciones con sus compañeros de trabajo fundamentándolas, en principio, en el respeto mutuo y la colaboración.
 - k) Rechazar todo acto de simulación o deshonestidad académicas.
 - l) Tramitar y portar permanentemente su credencial.
 - m) Las demás obligaciones que se desprendan de la normatividad que les sea aplicable.

Art. 32-Al registrar su asistencia, el profesor deberá anotar, en el libro respectivo, el tema, en cumplimiento al programa, a desarrollar en cada clase.

Art.33-Cualquier suspensión excepcional de clase o cambio de horario deberá se acordado con la autoridad académica competente.

Art. 34- Las faltas a clase, por parte del profesor, se repondrán en horario distinto al ordinario de la cátedra, conforme se acuerde con la autoridad académica.

Art.35-El profesor registrará la asistencia o retardo de los alumnos por cada clase a impartir

Art.36-El calendario escolar preverá las fechas para la evaluación de las actividades que se practicarán durante cada periodo, mismas que deberán

aparecer en la caratula que cada profesor examinará, en la primera sesión del periodo, con sus alumnos.

Art.37-Los exámenes ordinarios y extraordinarios, que se programen, de ser el caso, así como su revisión se preparará y hará del conocimiento de profesores y alumnos.

Capitulo Quinto. De los alumnos.

Art.38-Los alumnos se clasifican en Aspirante, Estudiante, Egresado y Graduado.

Art.39-Aspirante, es quien, cubriendo los requisitos académicos y administrativos manifiesta su voluntad de cumplir los procedimientos de admisión para cursar los estudios que ofrece la institución.

Art.40- Estudiante, es quien, habiendo acreditado los requisitos académicos y administrativos, suscribe el formato de solicitud de inscripción y manifiesta su voluntad de incorporarse a la Institución, comprometiéndose a cumplir con todas las obligaciones que le son inherentes como alumno, junto con la firma del anterior documento, debe comprobar el pago de la cuota de inscripción, misma que debe incluir, la inscripción propiamente dicha, el seguro y los derechos a pagar a la institución incorporante.

Art.41-Egresado, es el estudiante que ha cubierto la totalidad de los créditos y requisitos establecidos para cada plan y programa de estudio.

Art.42- Graduado es la persona que ha recibido de la Institución un título diploma o grado.

Art.43- Los alumnos, de conformidad con este reglamento y las demás normas que regulan la organización y el funcionamiento de la Institución, tendrán los siguientes derechos y obligaciones, mencionados aquí de manera enunciativa, mas no limitativa:

I.- Derechos de los alumnos:

- a) Asistir y atender a las clases y actividades académicas en cumplimiento de los planes y programas de estudio.
- b) Presentar las evaluaciones que establezcan los procedimientos respectivos que determine la Institución
- c) Resolver con las autoridades sus dudas y el planteamiento de sus problemas de carácter académico o administrativo.
- d) Hacer uso de las Instalaciones y equipos conforme a las disponibilidades y las reglas respectivas.
- e) Solicitar y recibir asesoría académica, ordinariamente y en la preparación de investigaciones, o la elaboración de tesis
- f) Participar en los eventos académicos y actividades deportivas y culturales que se organicen en la Institución, conforme a las reglas del caso.
- g) Pertener a la sociedad de alumnos.
- h) Recibir los reconocimientos académicos y estímulos, conforme a las reglas correspondientes.

II.- Obligaciones de los alumnos:

- a). -Dar permanentemente muestra de integridad, de responsabilidad y respeto hacia los demás, dentro y fuera de la Institución.
- b). -Acatar la normatividad de la Institución que le obligue, así como las instrucciones académicas y administrativas que emitan las autoridades y los docentes de la institución en ejercicio de sus facultades.
- c). - Cumplir responsablemente con los planes y programas de estudios.
Pagar oportunamente las colegiaturas y demás cuotas establecidas por la Institución.
- d). -Asistir a clase puntualmente y a todos aquellos actos o eventos a los que deba acudir. Los alumnos tienen la posibilidad de ausentarse en una cantidad de clases que no exceda del veinte por ciento del total de las sesiones. No se justificarán las faltas.

En todo caso, será la autoridad quien resolverá cualquier duda a este respecto, Las inasistencias no liberan a los alumnos de la obligación de estar al corriente

en el avance del programa y de entregar las tareas y trabajos que los maestros soliciten en cada materia.

- e). -Vestir y presentarse siempre con la formalidad ordinaria.
- f). - El uso de uniformes se determinará para las actividades de las Licenciaturas que se requiera, tales como Ciencias del Deporte y la Actividad Física y Fisioterapia.
- g). -Observar integridad académica en todas las actividades dentro y fuera de la Institución. en lo particular se evitará la simulación y el engaño, el plagio y las violaciones a los derechos del autor.
- h). -Abstenerse de dar obsequios al personal académico o administrativo de la Institución
- i). -No hacer proselitismo ni propaganda políticos en la Institución.
- j). -Tramitar y portar su credencial permanentemente, misma que le acredita e identifica como alumno inscrito en el semestre correspondiente, debiendo renovarla cada ciclo escolar.
- k). - Abstenerse de salir durante las horas de clase, salvo el caso que sea llamado expresamente por alguna autoridad del plantel o sea autorizado por del profesor para atender alguna urgencia.
- l). - Conservar el aseo y el buen uso de los muebles, equipos en las aulas, pasillos, escaleras, sanitarios, laboratorios, talleres y en general todas las instalaciones y equipos de la institución.
- m). -Las demás obligaciones que establezca la normatividad de la Institución.

Capítulo Sexto. De los procedimientos de ingreso y reinscripción

Art.44-Con anterioridad al inicio de cada semestre, curso o programa, la Institución determinará y publicitará los procedimientos y requisitos que deban cumplirse para la inscripción o reinscripción de los alumnos.

Art.45- Para la inscripción se debe:

- c) Acreditar que se cuenta con los conocimientos y aptitudes para cursar los estudios que se solicita.
- d) Acreditar el antecedente académico relativo.

- e) Presentar en tiempo y forma la documentación requerida, dentro de los cuales siempre se encontrará la solicitud de inscripción respectiva, el conocimiento del aviso de privacidad, el compromiso formal de cumplir con la normatividad de la Institución y los legalmente obligatorios.
- f) Aprobar los correspondientes exámenes de admisión y ubicación.
- g) Atender las entrevistas y comprometerse a tomar los cursos propedéuticos o introductorios que, en su caso, se le asignen.
- h) Pagar las cuotas de inscripción y la relativa al examen de admisión y ubicación.
- i) Ser aceptado por la autoridad académica correspondiente.
- j) No se requerirá del trámite de equivalencia de estudios respecto de las asignaturas comunes entre planes de estudios con REVOE que se imparten en la Institución.
- k) La autoridad académica determinará los criterios y requisitos para los casos en que los alumnos soliciten la revalidación o equivalencia de estudios, sujetándose a las normas de las autoridades que otorguen los respectivos reconocimientos de Validez Oficial de Estudios.
- l) En caso de que un alumno cambie de licenciatura sólo se le reconocerán las materias acreditadas en la anterior, siempre y cuando sean materias equivalentes, de acuerdo con lo establecido en el inciso j) de este artículo.

Art.46- Los extranjeros, que pretendan inscribirse en la Institución además de los requisitos internos, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art.47-La Institución dará las facilidades previstas para que los estudiantes afectados por las disposiciones migratorias estadounidenses puedan realizar sus estudios en la misma.

Art.48-La reinscripción se realiza para que un alumno pueda continuar estudiando en la Institución y mantenga su registro ante la Secretaría de Educación Pública, para lo cual deberá acreditar:

- a) El rendimiento académico establecido por la Institución.
- b) Buena conducta.

- c) La realización de los trámites correspondientes en las fechas indicadas.
- d) Estar al corriente en todos sus pagos.
- e) No adeudar libros, materiales o equipo. Las normas establecerán los formatos respectivos para acreditar tales circunstancias.
- f) Tener debidamente integrado su expediente administrativo y académico.
- g) Los requisitos mínimos que, en su caso, establezcan los responsables académicos de cada licenciatura, curso o programa.

Art. 49- Los alumnos podrán ser dados de baja temporal o definitivamente atendiendo a las causas, académicas de incumplimiento de los mínimos de aprovechamiento que fijen las autoridades de la Licenciatura; Administrativas ante la no entrega oportuna de la documentación requerida, que ésta sea apócrifa o bien el incumplimiento de sus obligaciones como el pago oportuno de cuotas. La baja también puede operar por voluntad expresa del alumno.

Art.50-En la normatividad previa, que se emita para los semestres subsecuentes al primero, el consejo Superior podrá acordar la reglas para aceptar el pago de reinscripción y colegiaturas por créditos.

El Consejo Superior regulará las opciones para cursar una segunda carrera en la Institución, escuchando la opinión de los responsables académicos de las Licenciaturas involucradas.

Capítulo Séptimo. De las Becas.

Art. 51-Las becas se regirán por lo siguiente:

I.- Los alumnos de la Institución y que deseen acceder al Programa de Becas entrarán a un programa de selección, debiendo acreditar los siguientes requisitos:

- a) Promedio acumulado mínimo de 8.0.
- b) No tener materias reprobadas en el semestre inmediato anterior.

- c) Demostrar, mediante estudio socioeconómico, dificultades económicas para el pago de cuotas de inscripción o colegiaturas.
- d) Entregar en tiempo y forma, ante la autoridad del plantel la solicitud y la documentación correspondientes.
- e) Con excepción de los beneficiarios de una beca SEP participar en los proyectos de apoyo y correspondencia a la beca recibida por la Institución.

II.- La selección se hará por el Comité integrado por El Rector, el Director General de Administración y el director académico de la Licenciatura correspondiente, pudiendo, los dos primeros designar representantes, las becas se otorgarán atendiendo a las políticas que al respecto emita el Consejo Superior antes del inicio de la promoción e inscripciones de cada semestre.

Art.52-El consejo Superior podrá acordar el otorgamiento de otros tipos de becas distintos a los de la Secretaría de Educación Pública y las de apoyo económico. Los requisitos específicos para cada uno de ellos, se sujetará a lo establecido en las Políticas de Becas que para cada plantel emita el Consejo Superior, respetando lo dispuesto por los acuerdos del RVOE. respectivo.

Art.53-Las becas SEP procederán respecto a cuotas de inscripción y colegiaturas.

Art.54-Aquellos alumnos que se den de baja temporal o no cursen materias durante un ciclo semestral, o hayan sido sujetos a sanciones por infracción o falta de disciplina perderán las Becas que hayan obtenido durante el ciclo anterior.

Capítulo Octavo. De los criterios para la evaluación del aprendizaje.

Art.55- En la primera sesión de cada curso el docente repasará, junto con el alumnado, los temas a desarrollar, el calendario a cumplir, los criterios de evaluación, las fechas de los exámenes parciales y finales, el valor que

tendrán, cada trabajo, investigación o participación en clase, dentro del resultado o calificación final.

Art.56- En cada acto evaluatorio se buscará dar al alumno la oportunidad de comprobar sus conocimientos y habilidades adquiridos frente al cumplimiento del programa. Las evaluaciones, mediante un examen tendrán un peso mínimo del 70%, del resultado final.

Art.57- La evaluación del aprendizaje se realizará conforme a los siguientes lineamientos para los alumnos de los programas de Licenciatura:

a.) Cada materia será evaluada de acuerdo con los criterios establecidos por el director académico de la Licenciatura y el docente respectivo.

b.) La calificación mínima aprobatoria en el nivel de licenciatura será 6.0 dentro de una escala de cinco a diez expresada con un decimal.

c.) La asignatura no presentada en un examen ordinario se tomará como no acreditada, a menos que el alumno presente un justificante que amerite la posposición, por causas de fuerza mayor. Dicha autorización deberá ser otorgada por el director académico de la licenciatura.

De no darse la justificación y realizado en examen, se considerará como curso reprobado y tendrá consecuencias para baja y becas.

d.) Se presentarán, cuando menos, tres evaluaciones parciales en el semestre, las cuales serán calificadas con un decimal, dentro de una escala de cero a diez.

e.) El promedio de los exámenes parciales, a su vez se promediará con el resultado del examen final, para definir el peso fundamental de la calificación final, junto con los otros puntajes de trabajos, investigaciones, y participación constructiva y respetuosa en clase, según de haya definido en la caratula presentada al inicio del curso.

Art.58- Para tener derecho a examen ordinario en cada asignatura, será necesario:

- a) Acreditar como mínimo el 80% de asistencias a clases.
- b) No tener adeudos vencidos.
- c) Estar al corriente con la documentación que le haya sido requerida por las áreas administrativas y escolares.

Art.59-Cada docente, al informar a los alumnos los resultados de sus exámenes parciales, dará la oportunidad para realizar aclaraciones y de ser procedente se realicen las rectificaciones del caso.

Art.60-El docente deberá analizar el resultado general del examen y determinar cuáles temas requieren de un repaso aclaratorio.

Art.61-El resultado de la calificación de los exámenes finales, podrá ser objeto de revisión, a solicitud escrita que formulen el alumno interesado, mediante solicitud escrita que presente en un término no mayor a cinco días naturales, a partir de aquel en que se hizo de su conocimiento el resultado. La solicitud se presentará ante el director académico de la licenciatura, con el conocimiento y la participación del docente respectivo.

Los alumnos no podrán exentar la obligación de ser evaluados.

Art.62-Las autoridades académicas de Planteles podrán, expedir la normatividad para realizar exámenes extraordinarios, los cuales no podrán ser más de uno, por alumno, por semestre y solo si no se tienen materias reprobadas del semestre anterior.

Art. 63-El instituto realizará la expedición de certificados parciales o totales de estudios, títulos, diplomas, o grados a solicitud escrita de los interesados que tengan interés jurídico para ello, una vez que se hayan cubierto todos los requisitos académicos y administrativos; o bien, dentro de los procedimientos ordinarios que a cada acto académico correspondan.

Capítulo Noveno. Del servicio Social.

Art.64- El Servicio Social que realice el alumno, deberá ser congruente con los conocimientos y habilidades obtenidos durante su formación y se buscará con él, darle un sentido de reciprocidad y servicio a la sociedad.

Art. 65- El alumno podrá realizar el Servicio Social únicamente cuando haya cubierto el 70% de los créditos de que consta la carrera. Para ello deberá seguir los siguientes lineamientos:

I.- El Servicio Social tendrá una duración mínima de 6 meses y no mayor de dos años.

II.- El trámite que deberá efectuar el alumno ante el área de control escolar y deberá:

- a) Haber acreditado por lo menos un 70% del total que comprende la licenciatura.
- b) Formular la solicitud correspondiente, acompañando la constancia de los créditos aprobados.
- c) Presentar la comunicación de aceptación de prestación del Servicio Social de la Institución donde se llevará a cabo.
- d) En un plazo no mayor a quince días hábiles de haberlo concluido, exhibir la constancia mediante la cual se acredite el cumplimiento y la terminación del Servicio Social, junto con un informe detallado de las actividades en las que consistió el mismo.

Art.66- El área responsable del Servicio Social deberá:

- a) Registrar las fechas de inicio y término del Servicio.
- b) Supervisar el cumplimiento del Servicio.
- c) Redactar la constancia de cumplimiento y liberación del Servicio Social y remitirlo para su integración al expediente del Alumno.

Art.67- El Servicio Social podrá realizarse en cualquier Institución Pública o Privada que tenga convenio con el Instituto, el área responsable del Servicio Social aprobará y registrará los programas respectivos que serán elaborados con los lineamientos que le señalen las autoridades superiores.

Capítulo Decimo. De la titulación.

Art.68- Para iniciar los trámites de titulación en licenciatura el alumno debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado la totalidad de créditos previstos en el Plan de estudios.
- b) Haber acreditado el Servicio Social.
- c) Pagar la cuota correspondiente a titulación.
- d) No tener adeudos pendientes con la Institución.
- e) Cumplir los demás requisitos que para dicho trámite establezca la normatividad aplicable.

Art.69-Se podrá optar con las siguientes vías de Titulación.

- I. Tesis.
- II. Examen General de Conocimientos.
- III. Estudios de posgrado, en México o en el Extranjero.
- IV. Rendimiento académico.
- V. Proyecto individual o colectivo.

Art. 70-El Consejo Superior expedirá la normatividad referente a cada una de estas vías de titulación, mediante un reglamento específico en que se detallaran las definiciones correspondientes a cada modalidad, los requisitos generales y específicos, las características que deberán tener los sinodales o tutores, en su caso y los procedimientos que deban cumplirse.

Art.71- En todo caso, para las licenciaturas que prevean en sus programas, cursos para la elaboración de Tesis, deberán acreditarse mediante la elaboración de dicho documento, la normatividad referida en el artículo anterior abordará este tema.

Art.72-Para el otorgamiento de mención Honorífica en el caso de que sustente examen profesional y defensa de tesis, o examen general de conocimientos, la normatividad aludida determinará como mínimo, que el sustentante:

- a) Tenga un promedio general en calificaciones durante sus estudios, de al menos 9.0
- b) Que el trabajo, en caso de tesis, haya sido destacado y su defensa bien sustentada.
- c) Que el alumno no haya recurrido materia alguna.
- d) Que haya presentado únicamente exámenes ordinarios durante los estudios de su carrera.

Capítulo Décimo Primero. Del Calendario escolar.

Art. 73-El calendario escolar se dará a conocer a los alumnos al inicio de cada semestre y comprenderá el número de clases que se requieran para cumplir el programa de cada semestre, los periodos de evaluación, los días inhábiles y demás que se considere necesario prever. El calendario se comunicará oportunamente a la autoridad incorporante.

Art. 74-Se consideran días hábiles de estudio, los señalados o marcados en el calendario escolar del semestre correspondiente.

Art.75-Se considera descanso escolar los días que aparezcan como tales marcados en el calendario escolar vigente de la Secretaría de Educación Pública.

Art. 76-Toda modificación al calendario escolar es competencia exclusiva de la Dirección General Académica y de Servicios Escolares del Instituto la que elaborará el calendario con la participación de los directores académicos de las Licenciaturas y los coordinadores responsables de otros cursos.

Art.77-Los horarios de clases y exámenes o cualquier otro aviso, se darán a conocer por escrito oportunamente en los tableros de avisos correspondientes.

Capítulo Décimo Segundo. De los estudios de posgrado y la impartición de cursos.

Art.78-Este reglamento de actualizará tan pronto como la Institución obtenga los reconocimientos de validez oficial de estudios para ofrecer programas de posgrado, en esa oportunidad también se regularán los demás cursos de capacitación y actualización profesionales que planee impartir la Institución.

Capítulo Décimo Tercero. De las infracciones, sanciones y recurso de revisión.

Art. 79-Se entiende como una infracción cualquier incumplimiento o violación a las obligaciones, prescritas por este Reglamento y las Normas que deriven de él.

Art.80-Queda prohibido:

- a) El empleo de indumentarias, vestido, calzado de tipo estrafalario, así como el uso de pelo largo y aretes en los varones.
- b) Presentarse en estado impropio a Instituto, aún en días de vacaciones o asueto, bajo los efectos del alcohol o drogas o sustancias prohibidas.
- c) Introducir armas, objetos peligrosos de cualquier índole u otros que pudieran ser motivo de relajamiento de la disciplina.
- d) Introducir a los salones de clases cualquier tipo de bebidas o comestibles.
- e) Introducir al Instituto libros, revistas, folletos u objetos., ajenos a los fines propios de Instituto.
- f) Fumar, ingerir alimentos y bebidas dentro de las instalaciones.
- g) Adoptar posturas incorrectas o deshonestas.

- h) Faltar al respeto en cualquier grado o circunstancia a los maestros, personal administrativo, compañeros o personal de vigilancia.
- i) Introducirse a las oficinas, sala de maestros, aulas, laboratorios, talleres, y demás instalaciones, sin autorización.
- j) Introducirse o permanecer en instalaciones del Instituto fuera de horas programadas, sin autorización.
- k) Incurrir, directamente o participar, en conductas de acoso escolar o sexual.
- l) Efectuar plagio académico. Las Direcciones académicas emitirán las reglas de redacción de trabajos, investigaciones o publicaciones en las cuales se determinen la realización de referencias y citas de autor.
- K) Cualquier otro acto u omisión que esté previsto y sancionado por la normatividad o las leyes.

El incumplimiento de cualquiera de estas disposiciones se considera, en principio, falta grave, sancionable hasta con expulsión definitiva para los alumnos y la terminación de los efectos del nombramiento o rescisión para los trabajadores administrativos o docentes en los términos de sus contrataciones y de las leyes aplicables.

De las sanciones

Art. 81-Las sanciones que se pueden aplicar a los infractores de este reglamento, y de las normas que de él deriven. Podrán ser, según la gravedad o reincidencia en las conductas sancionables son:

- a) Amonestación oral, ante dos testigos.
- b) Amonestación escrita, con copia al expediente respectivo para los alumnos, docentes o trabajadores administrativos.
- c) Suspensión temporal, para los alumnos.
- d) Expulsión para los alumnos y
- e) Terminación de los efectos del nombramiento, según los términos de su contratación, para el personal administrativo o docente.

Art. 82-Los actos u omisiones que prevén las leyes serán denunciados, dados por terminados o demandados, ante las autoridades

competentes, según el caso. En tratándose de la posible comisión de delitos el director del plantel realizará las acciones que resulten procedentes, ante las autoridades competentes, y notificará de ello a la autoridad educativa incorporante.

Del recurso de revisión.

Art.83- Los afectados por las resoluciones de las autoridades de la Institución que impongan las sanciones previstas por este reglamento podrán interponer el recurso de revisión de estas, de manera escrita y dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de su imposición, aportando las pruebas y formulando los alegatos correspondientes.

Art. 84- Se interpondrán, ante la Dirección de servicios y control escolares del Plantel, los recursos de los alumnos y los de los docentes; y ante La Dirección Administrativa del Plantel los de los trabajadores administrativos o manuales; autoridades que emitirán resolución definitiva.

El director de plantel conocerá de las quejas que se presenten, por los interesados, por la prestación del servicio educativo, las que deberán presentarse por escrito, y resolverse en un término de quince días hábiles, en una cita que al efecto se convoque por escrito al interesado, o bien por escrito.

El director de plantel podrá allegarse todos los elementos de juicio que considere convenientes para resolver al efecto.

Las aclaraciones que los interesados formulen verbalmente serán resueltas de la misma manera, para lo cual el director podrá proveer la participación de un testigo.

Art. 85- La interpretación del presente reglamento se efectuará por el Consejo Superior, órgano de Gobierno que será asistido por el Rector quien será el responsable de comunicar, ejecutar y supervisar, en su caso, la ejecución de los acuerdos respectivos.

Transitorios.

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página electrónica de la Institución, las modificaciones al mismo deben presentarse ante la autoridad incorporante con treinta días de anticipación a la fecha en que se pretenda entren en vigor.

Segundo. Se encomienda al Rector efectuar el registro correspondiente de las presentes reformas a este Reglamento ante las autoridades de la Secretaría de Educación Pública.

Tercero. El presente Reglamento General fue reformado por disposición de Consejo Superior del Instituto Universitario Amerike a efecto de dar cumplimiento a las normas respectivas al acuerdo 17.11.17. emitido por el Secretario de Educación Pública.

